



FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA CONTROLAR LA AFECTACIÓN DEL SUELO
POR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA EX CANTERA
ARENERA LA MOLINA – PACHACÁMAC

Línea de investigación:
Biodiversidad, ecología y conservación

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de
Ingeniero Ambiental

Autor

Vila Vilcapoma, Edu Lino

Asesor

Gomez Escriba, Benigno Paulo

ORCID: 0000-0003-3829-8909

Jurado

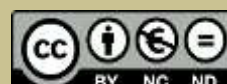
Zamora Talaverano, Noe Sabino

Vega Ventosilla, Violeta

Reyna Mandujano, Samuel Carlos

Lima - Perú

2026



Fiscalización ambiental para controlar la afectación del suelo por Residuos de Construcción y Demolición en la ex cantera Arenera La Molina – Pachacámac.

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA. "PMR del Distrito de Huariaca 2016-IGA0009109", O.M. N° 015-2016-MDH, 2020 Publicación	1%
4	fdocuments.mx Fuente de Internet	1%
5	www.munipachacamac.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	1%
7	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	1%
9	www.przetargi.info Fuente de Internet	1%
10	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	www.coursehero.com Fuente de Internet	



FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA CONTROLAR LA AFECTACIÓN DEL
SUELO POR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA EX CANTERA
ARENERA LA MOLINA – PACHACÁMAC.

Línea de investigación:

Biodiversidad, ecología y conservación

Informe de trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Ingeniero
Ambiental

Autor:

Vila Vilcapoma, Edu Lino

Asesor:

Gomez Escriba, Benigno Paulo

ORCID: 0000-0003-3829-8909

Jurado

Zamora Talaverano, Noe Sabino

Vega Ventosilla, Violeta

Reyna Mandujano, Samuel Carlos

Lima – Perú

2026

INDICE

Resumen-----	6
Abstract-----	7
I. INTRODUCCIÓN -----	8
1.1. Trayectoria del autor-----	9
1.1.1. Formación superior -----	9
1.1.2. Estudios complementarios -----	9
1.1.3. Experiencia laboral -----	9
1.2. Descripción de la institución-----	12
1.2.1. Datos de la institución -----	12
1.2.2. Extensión y ubicación -----	13
1.2.3. Relieve, climatología y ecosistema frágil-----	14
1.3. Organigrama de la Institución -----	15
1.4. Áreas y funciones desempeñadas -----	19
II. DESCRIPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA -----	20
2.1. Objetivos de la fiscalización ambiental-----	20
2.2. Definiciones -----	21
2.3. Desarrollo de la denuncia ambiental presentada -----	24
2.4. Supervisión ambiental municipal -----	24
2.5. Operativos Ambientales de Impacto-----	27
2.6. Apertura de Carpetas Fiscales -----	33

III. APORTES MÁS DESTACADOS EN LA INSTITUCIÓN-----	43
IV. CONCLUSIONES -----	45
V. RECOMENDACIONES-----	47
VI. REFERENCIAS -----	48
VII. ANEXOS -----	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Experiencia laboral	12
Tabla 2 Ecosistemas frágiles en el distrito de Pachacámac	14
Tabla 3 Datos de la denuncia ambiental presentada	25
Tabla 4 Vías de acceso de Residuos de Construcción y Demolición	26
Tabla 5 Base legal implicada al caso	33
Tabla 6 Componentes ambientales afectados de la ITP día 25 de junio del 2024.....	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Organigrama de la Municipalidad de Pachacámac.	18
Figura 2 Conformación del Equipo de Trabajo.	29
Figura 3 Detención de volquetes con material de RCD.....	30
Figura 4 Primer Operativo Ambiental 2025.	31
Figura 5 Segundo operativo ambiental 2025.	32
Figura 6 Talud revestido con Residuos de Construcción y Demolición RCD.	36
Figura 7 Indicación del Límite de la ex cantera Arenera La Molina.	36
Figura 8 Identificación de agentes contaminantes.	37
Figura 9 Frontis de la vivienda del denunciado.	38
Figura 10 Conformación del equipo interinstitucional de fiscalización.....	40
Figura 11 Punto de acceso de los volquetes con RCD	41
Figura 12 Cerco prefabricado de concreto en la Asoc. en la Vivienda	41
Figura 13 RCD en la Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda Km 11	42

RESUMEN

El presente informe tiene como propósito es extender los conocimientos prácticos y teóricos de la fiscalización ambiental como parte de la gestión ambiental En la Municipalidad Distrital de Pachacámac. El autor se desempeñó como Fiscalizador Ambiental en la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente. Durante su cargo como fiscalizador Ambiental realizo actividades de supervisión, fiscalización y evaluación ambiental a fin de prevenir y mitigar la problemática ambiental que aqueja al distrito de Pachacámac, en donde como parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) local tomo acción frente la disposición inadecuada de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición (RCD) en la ex cantera Arenera La Molina S.A.C. dentro de la jurisdicción de Pachacamac, ejecutándose así medidas administrativas (Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS) y medidas judiciales (Apertura de Carpetas Fiscales) ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA, medidas atribuidas a los autores involucrados en el impacto ambiental, esto a fin de recuperar el suelo degradado por la disposición inadecuada de los residuos sólidos de naturaleza de construcción y demolición.

Palabras claves: fiscalización ambiental, residuos sólidos de construcción y demolición, procedimiento administrativo sancionador, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA.

ABSTRACT

The purpose of this report is to extend the practical and theoretical knowledge of environmental monitoring as part of environmental management in the Pachacámac District Municipality. The author served as an Environmental Inspector in the Sub-management of Public Cleaning and Environment. During his tenure as an Environmental Inspector, he carried out supervision, monitoring, and environmental evaluation activities in order to prevent and mitigate the environmental problems affecting the district of Pachacámac, where, as part of the local Environmental Monitoring Entity (EFA), he took action against the improper disposal of Construction and Demolition Solid Waste (RCD) at the former Arenera La Molina S.A.C. quarry. within the jurisdiction of Pachacamac, thus executing administrative measures (Administrative Sanctioning Procedure – PAS) and judicial measures (Opening of Prosecutorial Files) before the Specialized Environmental Prosecutor's Office - FEMA, measures attributed to the authors involved in the environmental impact, this in order to recover the soil degraded by the improper disposal of solid waste of construction and demolition nature.

Keywords: environmental oversight, solid construction and demolition waste, administrative sanctioning procedure, Specialized Environmental Prosecutor's Office – FEMA.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe, el autor detalla las acciones tomadas como Entidad Fiscalizadora Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pachacámac frente a la problemática ambiental situada en la ex cantera Arenera La Molina S.A.C, puesto que la degradación de suelos por el vertimiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en lugares no autorizados viene afectando en todo el territorio peruano, este debido a la escasa cantidad de escombreras existente, así como instrumentos de gestión ambiental que contemplen dentro de su plan de cierre el uso de sus espacios como escombreras. Por otro lado, las personas naturales y jurídicas optan por disponer sus RCD en las fajas marginales de los ríos, espacios públicos (bermas de las pistas, parques, faldas de cerros, monumentos históricos, viviendas y/o locales comerciales, entre otros) y espacios privados, tal como es el caso de la ex cantera Arenera la Molina ubicada entre los gobiernos locales de La Molina y Pachacámac, en donde en este último se viene usando como disposición final de los RCD.

Es así como, con la finalidad de recuperar los espacios degradados por RCD el gobierno local a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente realiza cada año supervisiones ambientales regulares y especiales, así como también trabajos en conjuntos en favor de las investigaciones penales liderados por la Fiscalía Especializada Ambiental (FEMA).

1.1. Trayectoria del autor

1.1.1. Formación superior

El 30 de junio del año 2022 se otorga el grado de Bachiller al sr. Vila Vilcapoma, Edu Lino en la especialidad de Ingeniería Ambiental, conferido por R.R. No 760-2022-CU-UNFV, de la Universidad Nacional Federico Villareal.

1.1.2. Estudios complementarios

1.1.2.1. Georgia Ingenieros S.A. Sistemas de Información Geográfica, Teledetección, Medio Ambiente; y Seguridad y Salud en el Trabajo en donde el autor curso los niveles I (básico) y II (intermedio) del Sistema de Información Geográfica (SIG), como también los niveles I y II de Procesamiento de Imágenes Satelitales.

1.1.2.2. CENESAM. El autor obtuvo el Diplomado en Monitoreo de la Calidad Ambiental y Ocupacional, en donde obtuvo conocimientos tanto teórico como práctico.

1.1.2.3. Instituto Autónomo de Gestión Pública. El autor estudio el curso de Gestión Ambiental completando efectivamente la materia de Gestión Ambiental Municipal.

1.1.3. Experiencia laboral

1.1.3.1. Municipalidad Distrital de Cieneguilla. En esta institución me desarrolle en diferentes cargos tales como:

Cargo: jefe del Programa de Segregación en la Fuente 03/2020 – 02/2021

Funciones:

- Firma de convenios interinstitucionales: Municipio y Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS).
- Mapa de recolección de los Residuos Reaprovecharles.

- Elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) como el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos, Programa de Recicla, Plan de Forestación Local y Plan de Rutas de Recolección.
- Gestión en el cumplimiento del Programa de Incentivos Municipales - META 03.

Cargo: Coordinador de áreas verdes y ornato 05/2021 – 10/2021

Funciones:

- Evaluación de la cobertura vegetal, estado de la vegetación de los espacios de administración pública (parques, bermas, alamedas, etc.) a través del Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI), generando así mapas temáticos que ayudarían en la adquisición de especies arbóreas para la reforestación.
- Realización de informes técnicos, para la adquisición de bienes para el mantenimiento de las áreas verdes y ornato.
- Realización de informes para traslado o tala de especies arbóreas.
- Coordinación para firma de convenio con SERPAR para donación de árboles.
- Elaboración de programa de forestación de zonas impactadas por residuos sólidos.

Cargo: Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente 11/2021 – 01/2022

Funciones:

- En calidad de gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, asumió la responsabilidad de planificar, coordinar, dirigir y supervisar la prestación de los servicios públicos y municipales, que incluyen la limpieza pública, la gestión ambiental, el mantenimiento y embellecimiento de las áreas verdes, así como el seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

1.1.3.2. Consorcio supervisor puente cantuta. En dicha empresa tuve el cargo de Segundo supervisor ambiental en el periodo de 05/2022-12/2022. En la obra: “Creación del puente cantuta, distrito de El Tambo y Pilcomayo, provincia de Huancayo – Junín”.

1.1.3.3. Municipalidad Distrital de Cieneguilla. En esta institución me desarrolle en diferentes cargos tales como:

Cargo: Coordinador administrativo ambiental 01/2023 – 04/2023

Funciones:

- En Formulación e implementación de los instrumentos de gestión de Municipales y cumplimiento del programa de incentivos municipales meta 03.

1.1.3.4. EcoMáster Servicios Generales E.I.R.L. Con el cargo de Técnico ambiental en el periodo de 04/2023-01/2024 desempeñándose en la Formulación de Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal para las diferentes contrataciones que realizaba la empresa como tercero.

1.1.3.5. Municipalidad Distrital de Pachacámac. En esta institución me desarrolle con el cargo de Supervisor ambiental en el periodo de 02/2024-08/2025 ejecutando supervisiones ambientales especiales y regulares velando por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, atención a las denuncias ambientales distrital y pedimentos de los órganos mayores (Organismo de Evaluación y Fiscalización, Municipalidad Metropolitana de Lima, Policía del Ambiente, entre otros) coordinación de operativos ambientales en favor de los componentes ambientales, formulación y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, formulación y ejecución del Programa Local y Vigilancia de la Contaminación Sonora.

Tabla 1*Experiencia laboral*

Nº	Periodo	Institución	Cargo
1	Marzo 2020 a febrero 2021.	Municipalidad Distrital de Cieneguilla.	Jefe del programa recicla.
2	Mayo 2021 a octubre 2021.	Municipalidad Distrital de Cieneguilla.	Coordinador de áreas verdes y ornato.
3	Noviembre 2021 a enero 2022.	Municipalidad Distrital de Cieneguilla.	Funcionario de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
4	Mayo 2022 a diciembre 2022.	Consortio Supervisor Puente Cantuta	Segundo supervisor ambiental.
5	Enero 2023 a abril 2023.	Municipalidad Distrital de Cieneguilla.	Coordinador administrativo ambiental.
7	Abril 2023 a enero 2024.	Eco Máster Servicios Generales E.I.R.L.	Técnico ambiental.
8	Febrero 2024 a agosto 2025.	Municipalidad Distrital de Pachacámac.	Supervisor ambiental.

Nota. Elaboración propia.

1.2. Descripción de la institución

1.2.1. Datos de la institución

Sobre la data historia con la que se cuenta de su creación hasta la actualidad como gobierno local se tiene que:

La Municipalidad Distrital de Pachacámac con RUC 20174614271 fue creada el 2 de enero del 1857 a través del histórico decreto del libertador Don Ramon Castilla. Este gobierno local opera dentro de los límites, gestionando asuntos locales como infraestructura, servicios públicos y ordenamiento territorial. Así mismo está encargado de promover de forma conjunta el desarrollo integral en beneficio de la población, de esta forma hay una

mejora de los servicios que brinda una entidad, los cuales son financiados por ministerios de forma adecuada y responsable. La administración del territorio del distrito cumple con objetivos establecidos en el plan de desarrollo concertado, el cual tiene como objetivo principal el bienestar poblacional en armonía con el ambiente, contando con autonomía administrativa y económica tomando decisiones propias dentro del marco legal, elaborar su presupuesto y gestionar sus recursos. (Ordenanza Municipal N° 211-2018-MDP/C, 2018, p. 42.)

1.2.2. Extensión y ubicación

Sobre la extensión y los límites políticos en la que está comprendido el gobierno local de Pachacamac se tiene:

El distrito de Pachacámac ubicado en el valle costero formado por la cuenca baja del río Lurín tiene una superficie territorial de 272.07 km² limitando por el norte con el distrito de Cieneguilla y La Molina, por el lado sur con el distrito de Lurín y el Océano Pacífico, por el lado este con los distritos Lurín y Santo Domingo de los Olleros (provincia de Huarochirí) y por el lado oeste con los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador. De ello el distrito de Pachacámac posee 5 zonas que son: Zona 1 - Pachacámac Histórico, Zona 2 - Paul Poblet Lind, Zona 3 - Centros Poblados Rurales (CPR), Zona 4 - José Gálvez Barrenechea y Zona 5 - Huertos de Manchay, así mismo el gobierno local de Pachacámac cuenta con 1 palacio municipal, 2 agencias municipales (Agencia de Manchay y Agencia de José Gálvez) ubicadas en las zonas 4 y 5 respectivamente, ver anexo A (Ordenanza Municipal N° 211-2018-MDP/C, 2018, p. 44.)

1.2.3. *Relieve, climatología y ecosistema frágil*

En lo referente al Relieve, climatología y ecosistema que se podrá encontrar en el distrito de Pachacamac, se tiene que:

Pachacámac está situado entre los 23 a 1867,46 m.s.n.m. y presenta un relieve que va desde plano inclinado a ondulado y colinoso, ver anexo B. Posee dos climas subtropicales, árido que comprende la parte adyacente del Océano Pacífico hasta los 500 m.s.n.m. que se caracteriza por precipitaciones irregulares y concentraciones de humedad relativas altas; y yunga marítima que llega hasta los 1867,46 m.s.n.m., que es cálido moderado, ligeramente húmedo con escasas precipitaciones en época de verano y presencia de sol durante casi todo el año, cabe resaltar que el distrito cuenta con 4 ecosistemas frágiles (Loma Lúcumo, Pachacámac, Retamal y Manchay) reconocidos y declarados bajo Resolución Ministerial ver tabla 2. (Ordenanza Municipal N° 211-2018-MDP/C, 2018, p. 45.)

Tabla 2

Ecosistemas frágiles en el distrito de Pachacámac

Ítem	Ecosistema frágil	Reconocimiento	Distritos anexos
01	Loma de Lúcumo.	Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI.	Pachacámac, Villa María del Triunfo y Lurín.
02	Loma de Pachacámac.	Resolución Ministerial N° 0398-2013-MINAGRI.	Pachacámac y Lurín.
03	Loma de Retamal.	Resolución Ministerial N° 0403-2013-MINAGRI.	Pachacámac, y Villa María del Triunfo.
04	Loma de Manchay.	Resolución Ministerial N° 0408-2013-MINAGRI.	Pachacámac, y Cieneguilla.

Nota. Adaptada del geoportal Geoserfor por el Servicio Nacional Forestal de Fauna y de Fauna Silvestre (SERFOR), (2025). <https://geo.serfor.gob.pe/geoserfor/>

Se hace mención que no todas las actividades están permitidas dentro de los ecosistemas frágiles, el desarrollo de actividades dentro de ecosistemas frágiles debe planificarse de manera que la cobertura vegetal se mantenga en un estado que permita su regeneración natural. Asimismo, es indispensable que dichas intervenciones no pongan en riesgo la permanencia ni la viabilidad de las especies clasificadas como amenazadas o aquellas que son endémicas en el territorio nacional. Del mismo modo se debe evitar que las acciones realizadas disminuyan la capacidad del ecosistema para seguir proporcionando sus servicios ambientales de forma sostenible. (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre [SERFOR], 2018)

1.3. Organigrama de la Institución

La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, y los lineamientos de SERVIR sobre el diseño de puestos y el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y bajo la ordenanza municipal N° 380-2025-MDP/C, está organizada de la siguiente manera:

Órganos de la alta dirección

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

Órganos de coordinación y participación

- Consejo de Coordinación Local Distrital
- Junta de delegados Vecinales Comunes
- Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

- Plataforma de Defensa Civil
- Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente
- Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche
- Comité de Gestión del Programa de Compensación Alimentaria
- Consejo Distrital de Participación de la Juventud
- Consejo Local de Fomento Artesanal

Órgano de control institucional

- Órgano de Control Institucional

Órgano de defensa jurídica

- Procuraduría Pública Municipal

Administración interna: Órganos de asesoramiento

- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización: Unidad orgánica a cargo de la Oficina de Gobierno Digital

Administración interna: Órganos de apoyo

- Oficina General de Secretaría del Concejo: Unidad orgánica a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Oficina general de administración, finanzas y control patrimonial

- Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- Oficina de Contabilidad.
- Oficina de Tesorería.
- Oficina de Abastecimiento.

- Oficina de Servicios Generales y Maestranza.

Órganos de línea

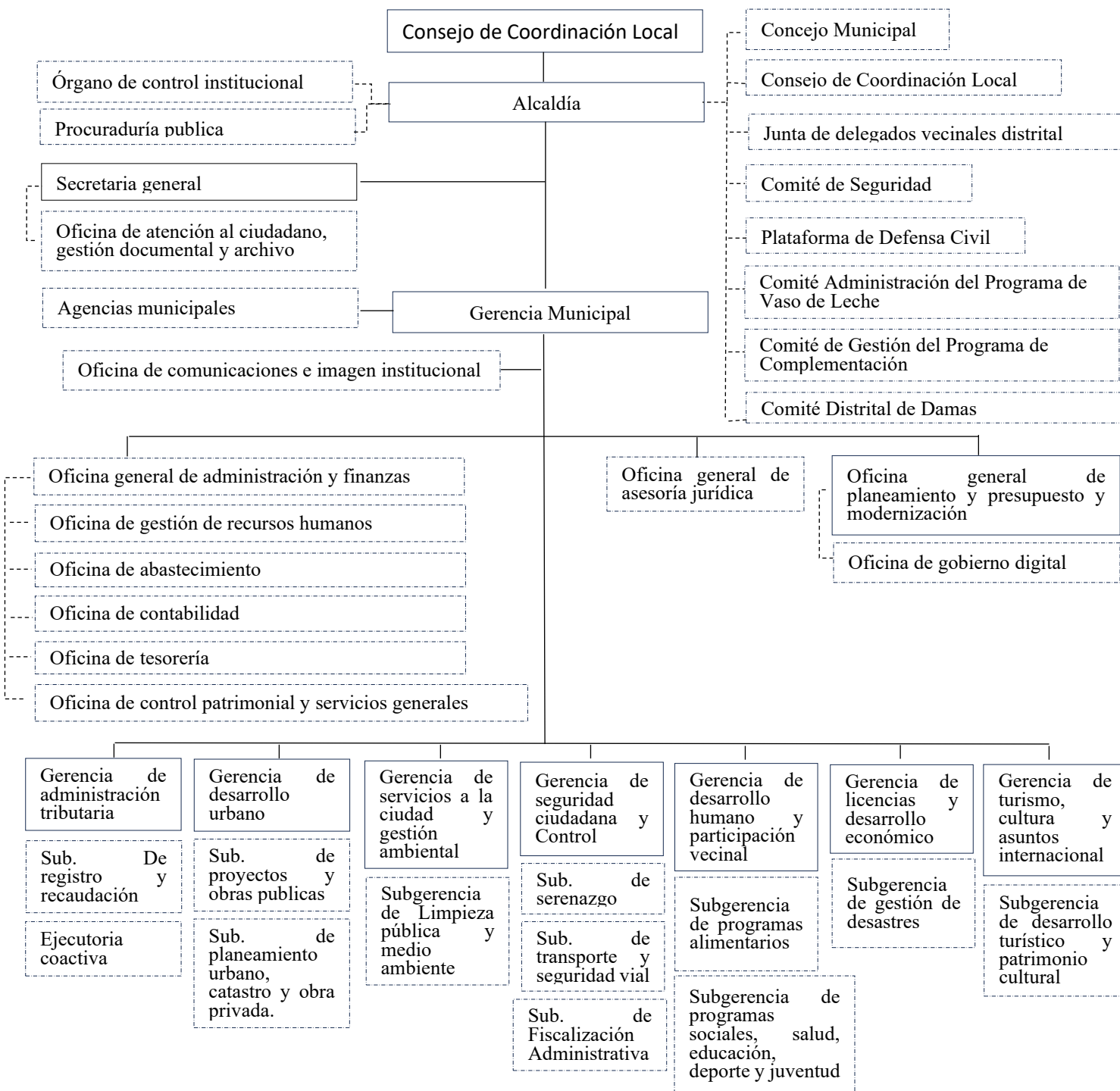
- Gerencia de Rentas: Unidad a cargo de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.
- Gerencia de Desarrollo Urbano: Unidad a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Obras Privadas.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental: Unidad a cargo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control: Unidad a cargo de la Subgerencia de Serenazgo Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y la Subgerencia de Fiscalización

Administrativa.

- Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal: Unidad orgánica a cargo de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, y la Subgerencia de Programas Sociales, Educación, Deporte y Juventud.
- Gerencia de Licencias y Desarrollo Económico: Unidad orgánica a cargo de la Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones, y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Gerencia de Turismo, Cultura y Asuntos Internacionales: Unidad orgánica a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural.

Figura 1

Organigrama de la Municipalidad de Pachacámac.



Nota. Adaptado de la Ordenanza Municipal N°380-2025-MDP/C

1.4. Áreas y funciones desempeñadas

El autor se desarrolló múltiples funciones ligados a la gestión ambiental, especializándose en la gestión pública iniciando como jefe del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, Coordinador de áreas verdes y ornato, coordinador administrativo ambiental, técnico ambiental, fiscalizador ambiental, y el cargo de confianza como funcionario público de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Cabe resaltar que en concordancia al informe de suficiencia profesional y a la descripción una actividad específica desarrollada, el autor inicio con el cargo de Fiscalizador Ambiental el 01 de febrero del 2024 en la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac contratado por servicio de locación bajo los criterios establecidos en el art. 1764 del código civil. Durante su cargo como fiscalizador ambiental realizo lo siguiente:

- Formulación, aprobación y ejecución del PLANEFA 2024, aprobado el 22 de marzo del 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDP/ A.
- Formulación y ejecución del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2024.
- Ejecución de fiscalizaciones ambientales especiales y regulares velando por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, en atención a las denuncias ambientales, carpetas fiscales y pedimentos de información de los órganos mayores (OEFA, Policía Ambiental, FEMA, entre otros) coordinando operativos ambientales en favor del beneficio de los componentes ambientales.

II. DESCRIPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA

Fiscalización ambiental para controlar la afectación del suelo por Residuos de Construcción y Demolición en la ex cantera Arenera La Molina – Pachacámac.

En este capítulo el autor detalla las gestiones desarrolladas a fin de contribuir en la erradicación de la afectación ambiental del suelo por RCD en la ex cantera Arenera la Molina como Entidad Fiscalizadora Ambiental EFA del distrito de Pachacámac.

Para lo cual el autor identifico los agentes contaminantes, la actividad que lo genera y el componente ambiental afectado, así como también contrastar las competencias ambientales de las unidades orgánicas afines, las cuales forman parte El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), establecido por la Ley N° 29325 y posteriormente modificado por la Ley N° 30011, lo cual tiene como propósito coordinar y articular las funciones de fiscalización ambiental entre todos los niveles de gobierno. Esta articulación permite evaluar de manera integral los impactos generados por las actividades supervisadas y, con base en dichos resultados, facilitar la adopción de decisiones en el ámbito administrativo y penal, orientadas a prevenir y erradicar los procesos de degradación ambiental. (Ministerio del Ambiente [MINAM], 2024).

2.1. Objetivos de la fiscalización ambiental

- Verificar in situ las características del área a intervenir.
- Identificar los agentes contaminantes y la actividad que lo genera, determinando su relación con el presunto ilícito ambiental.
- Recopilar evidencias que permitan sustentar el procedimiento de fiscalización.
- Remitir información que coadyuve a las investigaciones penales de ser el caso.

2.2. Definiciones

- **Supervisión ambiental**

Constituye la revisión del cumplimiento de los compromisos ambientales contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, así como en la normativa ambiental vigente (MINAM, 2012, p. 74.)

- **Supervisión regular**

Son aquellas supervisiones ambientales programadas, que busca velar por el cumplimiento de la normativa ambiental sujetas a los administrados. (Resolución de Gerencia Municipal N° 039, 2020, art. 5.)

- **Supervisión especial**

Son aquellas supervisiones que no se han programado en el PLANEFA, estas supervisiones se desarrollan en merito a quejas y/o denuncias ambientales (Resolución de Gerencia Municipal N° 039, 2020, art. 5).

- **Fiscalización ambiental**

Se refiere a las actividades orientadas a verificar si los administrados acatan las disposiciones establecidas por el Estado, con el propósito de evitar y/o resarcir impactos negativos en el ambiente. (Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP, 2022, p. 5.)

- **Denuncia Anónimas**

El denunciante no proporcionar no proporciona en su manuscrito su información personal, en estos casos la entidad no está obligada en remitir los actuados. (Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP, 2022, p. 7.)

- **Con reserva de datos personales**

El denunciante solicita mantener en reserva su identidad, en estos casos la entidad está obligada en reportar las acciones tomadas. (Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP, 2022, p. 7.)

- **Sin reserva de datos personales**

El denunciante no solicita la reserva de su identidad y proporciona información que permita su identificación por cual la entidad remitirá todos los actuados al caso. (Decreto de Alcaldía N°010-2022-MDP, 2022, p. 7.)

- **Acta de supervisión**

Ficha con formato regulado por un reglamento en la cual se suscribe los hechos frente a una supervisión regular o especial (Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP, 2022, p. 5.)

- **Administrado**

Toda persona sea natural o jurídica, que lleve a cabo una actividad económica bajo las condiciones de formalidad, la cual se encuentra sujeto a supervisión por la entidad competente (Resolución de Gerencia Municipal N° 039, 2020, art. 4.)

- **Componente ambiental**

Conformados por componentes bióticos (hongos, plantas, animales) y abióticos (suelo, agua, aire, entre otros) las cuales pueden ser alterados negativamente por agentes externos. (Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP, 2022, p. 5.)

- **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)**

Unidad encargada de la evaluación, supervisión y fiscalización sobre aquellos administrados de su competencia en concordancia a la normativa ambiental vigente. (Ley N° 29325, 2017, art. 6.)

- **Informe Fundamentado**

Informe de naturaleza jurídica elaborado por la EFA competente al caso de investigación, este se emite bajo solicitud y/o disposición del fiscal a cargo de la investigación. Este informe constituye un requisito indispensable para las investigaciones vinculadas a delitos ambientales (Entidades de Fiscalización Ambiental, s.f, p. 13.)

- **Cantera**

Se enfoca en la extracción de minerales que no son metales, como yeso, sal, fosfato, cal y arcilla, que son esenciales para la industria de la construcción (Ministerio de Energía y Mina [MINEM], 2023, p. 12.)

- **Residuos sólidos de la construcción y demolición (RCD)**

Residuo de naturaleza especial la cual por sus características requiere un tratamiento específico, los residuos generados de obras menores pueden ser gestionados por el gobierno local siempre que estas no exceder los 7 m³ por obra (Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, 2022, art. 2.)

- **Procedimiento de atención a denuncias ambientales**

La Municipalidad Distrital de Pachacámac en adelante MDP, cuenta con un reglamento de procedimiento de atención de denuncias ambiental aprobada bajo el Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP/A, en donde la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente SGLPMA en adelante, es la encargada del análisis, atención y comunicación de resultados de las denuncias ambientales presentadas, esta última dependerá del tipo de denuncia presentada (anónima, con reserva de datos, y sin reserva de datos personales).

Luego de recibida la denuncia ambiental por mesa de partes de la MDP, se remite el expediente a la SGLPMA a fin de que esta realice el análisis preliminar y dar atención según competencia, realizándose así una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos

denunciados, la cual se deberá levantar mediante un acta de supervisión ambiental y posteriormente la remisión del informe técnico a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el cual deberá concluir si existe o no existe la posible infracción a la normatividad ambiental para que efectúe conforme a sus competencias. (Municipalidad Distrital de Pachacámac [MDP], 2022)

Nota. De verificarse una afectación ambiental que no sea de competencia de la EFA local se deberá comunicar a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente sobre la alerta ambiental, así como también toda información que sea pertinente en el marco de la colaboración interinstitucional numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 29325 - Ley del SINEFA.

- **Reglamento de supervisión ambiental**

Del reglamento de supervisión, existen dos categorías de supervisión: la regular, que se lleva a cabo de forma programada, y la especial, que se implementa en respuesta a denuncias o situaciones como emergencias ambientales y otros casos particulares (Resolución de Gerencia Municipal N° 039, 2020, art. 5.)

En otro aspecto, las acciones de supervisión se dividen en dos tipos: a) In situ, realizadas fuera de las instalaciones de la MDP, y b) En gabinete, efectuadas dentro de las oficinas de la entidad (Resolución de Gerencia Municipal N° 039, 2020, art. 5.)

2.3. Desarrollo de la denuncia ambiental presentada

El 09 de febrero del 2024 la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del (OEFA) traslada a la Municipalidad Distrital de Pachacámac la Carta S/N; Registro MINAM N° 2024044531 en donde se expresa que la empresa Arenera La Molina S.A. denuncia la ocurrencia de arrojamiento de residuos sólidos en el Km 11.5 de la carretera La Molina a Cieneguilla.

2.4. Supervisión ambiental municipal

Tomado conocimiento la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente de la denuncia presentada en conformidad al D.A N° 010-2022-MDP/A, se procedió a realizar el análisis del expediente contándose con la siguiente información:

Tabla 3

Datos de la denuncia ambiental presentada

Aspecto	Descripción
Medio de presentación de la denuncia	Mesa de Partes
Tipo de denuncia	Sin reserva de Datos
Denunciante	Ex cantera Arenera La Molina
Denunciado	A los que resulten responsables - L.Q.R.R.
Ubicación de la afectación	Km 11.5 de la av. La Molina – Carrera Cieneguilla
Declaración de hechos	Denuncia la ocurrencia de arrojo de residuos sólidos en el km 11 de la carretera La Molina – Cieneguilla desde vehículos automotores.

Nota. Tomado de la Carta S/N; Registro MINAM N° 2024044531.

De los datos presentados en la denuncia ambiental, no se contaba con suficiente información para esclarecer los límites de las competencias ambientales municipales, por lo cual se vio propicio realizar una inspección ambiental especial, en merito a las competencias como EFA local. (Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, 2003, art. 80)

En conformidad al Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP/A, reglamento del procedimiento de atención de denuncias ambientales, se programó una supervisión ambiental especial participando la SGLPMA y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización (GSCF) en el km 11.5 de la Av. La Molina – Carretera a Cieneguilla, con el objetivo de esclarecer los

agentes contaminantes vinculados a la denuncia ambiental, la extensión de la problemática y los actores vinculados a la problemática, a fin de poder gestionar las acciones correspondientes en atención a la denuncia ambiental.

Hechos detectados de la supervisión ambiental in situ 12 de febrero del 2024:

Hecho 1. Ubicados en el km 11.5 de la Av. La Molina Carretera Cieneguilla se detecta que los residuos sólidos vertidos a la ex cantera arenera la molina, son residuos de naturaleza de Construcción y Demolición

Hecho 2. Se identifica que son los vehículos de carga pesada que trasladan y vierten los RCD a la ex cantera, así mismo estos vienen prioritariamente del exterior, presuntamente de las inmobiliarias de Cercado de Lima.

Hecho 3. Se identifico 3 puntos de acceso por donde ingresaban los vehículos de carga pesada, de ello personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización como autoridad sancionadora procedió a realizar la notificación de cargo según el código de infracción 28.011 “Por permitir y/o facilitar el ingreso de vehículos motorizados o no motorizados, a través de su propiedad, por el vertimiento de residuos sólidos municipales no municipales en lugares no autorizados” del Cuadro de Infracción y Sanción Municipal – CUISA. (Ordenanza Municipal N° 239-2019-MDP/C, 2019, p. 85.)

Tabla 4

Vías de acceso de Residuos de Construcción y Demolición

Administrado	Ubicación	Sector	Zona
S.M.J.A.	Mz. A Lt. 25-B	Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda km 11	5
Q.H.S.	Mz. C Lt 34	Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda km 11	5

Nota. Tomado de la inspección ambiental realizada el 12 de febrero del 2024.

El mapa de ubicación de la ex cantera Arenera La Molina y los puntos de acceso de vertimiento se encuentran en el anexo c, así mismo se remitió los actuados municipales con la Carta N° 01-2024-MDP/GSCGA-SGLPMA, en conformidad a las obligaciones de esta entidad, y el 15 de febrero del 2024 se remitió Oficio N° 00023-2024-MDP/GSCGA al Ministerio del Ambiente de los actuados municipales.

2.5. Operativos Ambientales de Impacto

Complementariamente del reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, es una de las normas clave que establece la obligación de los gobiernos locales de articularse con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Este reglamento organiza el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y define que los gobiernos locales forman parte de este sistema junto con ministerios, organismos técnicos como el OEFA y otros actores. Entre sus disposiciones, se establece que los gobiernos locales deben implementar sistemas locales de gestión ambiental y coordinar con el MINAM y el OEFA para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente. (Decreto Supremo N° 014-2024, 2024, p. 3)

De lo mencionado líneas arriba, la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente a través del supervisor ambiental, en conformidad al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado bajo la Ordenanza Municipal N° 380-2025-MDP en el artículo 73 inciso 73.7 la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente es competente en coordinar la ejecución de operativos en conjunto en cumplimiento a la gestión integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD acorde a la normatividad vigente, esto se realiza en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Subgerencia de Serenazgo; Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. (Ordenanza Municipal N° 333-2024-MDP/C, 2024, p. 53.)

De ello se realizó operativos de impacto ambiental con los organismos locales, regionales y nacionales claves. Visto la problemática y la competencia citadas se solicitó la participación de las unidades orgánicas vinculadas (Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente) del Distrito de Pachacámac con el Informe Múltiple N° 002-2024-MDP/GSCGA-SGLPMA, a fin de realizar los operativos ambientales contra los vehículos de carga pesada a fin verificar si estos cuentan con los permisos correspondiente para su circulación.

Con fecha 21AGO2024 ubicados en el jr. Cailloma N° 137 se realizó una mesa de trabajo en la Municipalidad Metropolitana de Lima con el objetivo de la toma de acciones frente a la Problemática situada en el km 11 carretera Cieneguilla - La Molina, caso de la ex cantera Arenera la Molina, en donde se invitó a la Municipalidad Distrital La Molina (MDLM), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Policía Ambiental a unirse al operativo de impacto programado para el jueves 29 de agosto del 2024 a horas de las 10 am, teniendo como punto de encuentro en el Casino de la Policía - La Molina. Cabe resaltar que la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima es vital para la aplicación de las sanciones administrativas, puesto que la Av. La Molina – Carretera Cieneguilla es una vía metropolitana según se visualiza en el Sistema Vial Metropolitano, al culmino de dicha mesa de trabajo se levantó el acta de reunión.

El 29 de agosto en los interiores del Casino de la Policía - La Molina se conformó 2 grupos de trabajo:

GRUPO 1: Distrito de Pachacámac.

- Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente – MDP.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización – MDP.
- Subgerencia de Serenazgo -MDP.

- Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial – MDP.
- Dirección de Medio Ambiente PNP (DIRMEAMB).
- Municipalidad Metropolitana de Lima – MML.

GRUPO 2: Distrito de La Molina.

- Subgerencia de Ecología, Ornato, y Operaciones Ambiental – MDLM
- Subgerencia de Serenazgo - MDLM.
- Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad - MDLM
- Subgerencia de Fiscalización Administrativa – MDLM
- Dirección de Medio Ambiente PNP (DIRMEAMB).
- Municipalidad Metropolitana de Lima – MML.

Cada grupo se dispuso a realizar la operación de intervención en su jurisdicción, lo concerniente al distrito de Pachacámac se inició el operativo a las 10:30 am en el punto coordinado UTM 294780.46 E 8663287.05 N.

Figura 2

Conformación del Equipo de Trabajo.



Nota. Tomado de la red social Facebook de la Municipalidad de Pachacamac.

Tras el operativo de impacto ambiental se intervino a 20 vehículos de carga pesada de los cuales no contaban con los permisos pertinentes para su transporte ni su disposición final, es así como el personal operativo policial dispuso la retención de los volquetes que debían de ser llevados a un depósito municipal el cual no se contaba, teniendo que dar marcha atrás con la retención y solo disponer la infracción administrativa.

Figura 3

Detención de volquetes con material de RCD.



Nota. Se visualiza en la puerta del volquete que cuenta con un logo de una presunta empresa constructora del Distrito de Miraflores. Tomado de la red social Facebook de la Municipalidad de Pachacamac.

Ya por culminar el operativo a las 13 horas, ½ km arriba cerca a la curva de Manchay se visualizó 6 vehículos de carga pesada con material de escombros, pero dentro de las cabinas no se

encontraba ningún operador, levantando así la infracción administrativa por abandono de vehículo en vía metropolitana, el resultado de dicho operativo se encuentra plasmado en el INFORME N° 0584-2024-MDP-GSCGA-SGLPMA.

Estos operativos se realizaron en diferentes fechas, con el fin de mantener un control de la actividad y hacer prevalecer el principio de autoridad.

Figura 4

Primer Operativo Ambiental 2025.



Nota. Participación de la Policía Ambiental, Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Pachacámac, realizada el 27 de enero del 2025. Fuente propia.

Figura 5

Segundo operativo ambiental 2025.



Nota. Participación de la Policía Ambiental, Municipalidad Metropolitana de Lima, y la Municipalidad de Pachacámac, realizado el 7 de abril del 2025. Fuente propia.

2.6. Apertura de Carpetas Fiscales

Tabla 5

Base legal implicada al caso

Ítem	Normativa	Descripción
A	Art. 149. 1 de la Ley General del Ambiente	En los casos de delitos ambientales contemplados en los capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal, el artículo 149.1 de la Ley N° 28611 —Ley General del Ambiente— establece que, durante el desarrollo de una investigación penal, es obligatorio que la autoridad ambiental emita un informe técnico debidamente sustentado por escrito, el cual debe ser presentado antes de que el Fiscal Provincial o el Fiscal encargado de la investigación preparatoria se pronuncie en la etapa intermedia del proceso.
B	D.S. N.° 007-2017-MINAM, Reglamento del numeral 149.1	La formulación del informe fundamentado corresponde EFA competente al caso que tenga a su cargo funciones de fiscalización en relación con la materia vinculada al proceso penal en curso. Si existiera duda sobre cuál es la EFA competente para la emisión del informe, el Fiscal podrá requerir orientación al OEFA.
C	Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)	Establece al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como el ente rector del SINEFA, otorgándose competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar en materia ambiental.
E	Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.	Aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición, Derogando al D.S. N° 003-2013-VIVIENDA), en él se establece las responsabilidades ambientales de los sectores competentes.
F	Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972	Otorga a las municipalidades provinciales y distritales la facultad de fiscalizar y supervisar la generación de contaminantes del ambiente, incluyendo humos, gases y ruidos, ello a través de sus unidades ambientales, estas autoridades locales realizan labores de vigilancia, control, sanción y seguimiento para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, conforme al marco del SINEFA y los instrumentos del Sistema de Gestión Ambiental.

Nota. Marco normativo aplicable para la formulación del informe fundamentado a petición de la fiscalía especializada en materia ambiental. Adaptado de la base de datos normativa del diario El Peruano.

Una vez informado de los hechos denunciados ante el MINAM por el vertimiento de residuos sólidos en la ex cantera Arenera La Molina, el procurador público del MINAM solicita a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) que inicie las investigaciones preliminares pertinentes la cual podría recaer en la apertura de la carpeta fiscal o su archivamiento. Esta carpeta fiscal constituye el instrumento técnico utilizado para registrar y documentar todas las actuaciones realizadas durante el proceso investigativo, incluyendo toda documentación útil a los fines de la investigación. (Resolución Ministerial N°748-2026-MP-FN, 2006, art. 4.)

Cabe resaltar que los delitos ambientales comprenden todas aquellas acciones que provocan o podrían provocar un daño significativo al medio ambiente, afectando sus procesos ecológicos o elementos esenciales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2019).

Estas acciones están penalizadas de manera específica por la ley. En el contexto peruano, estos delitos están regulados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635. Este apartado abarca infracciones relacionadas con la contaminación, la minería ilegal, la afectación de los recursos naturales, la gestión inadecuada de residuos sólidos, entre otros (Decreto Legislativo N° 635, 2016, p. 190.)

Es así que el 16 de mayo del 2024 la FEMA del Ministerio Publico remite el Oficio N° (CASO N° 506010170-2024-91-0)-2024-FEMA-MP-FN al jefe de la Dirección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú a fin de realizarse las diligencias preliminares correspondientes, contra el Sr. Juan Alberto Silva Medina, Lineth Roció Ramírez Quispe, Raúl Rigoberto Ramírez Quispe y Sonia Quispe Human y en contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito ambiental en la modalidad de incumplimiento de las normas

relativas al manejo de residuos sólidos artículo 306° del Código Penal, en agravio del Estado (Decreto Legislativo N° 635, 2016, p. 190.)

Con el Oficio N° 772-2024-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA-DEPPIDCSU.INV, la Policía Ambiental solicita concurrencia del área ambiental de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en la Inspección Técnico Policial (ITP) programada para el 25JUN2024 en el km 11.1 carretera La Molina-Cieneguilla, distrito de Pachacámac. así mismo se hace de conocimiento que una vez concluida la inspección, se deberá de remitir el informe fundamentado correspondiente.

Conformado el equipo técnico policial por el Gerente General de la Arenera La Molina, Policía Ambiental, Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Pachacámac se dispuso a iniciar la ITP el día 25 de junio del 2024 a horas de las 11:33:00 horas, en el punto coordinado WGS 84 UTM 18L 294852m E 8663786m N, de lo cual se pudo evidenciar lo siguiente:

Hecho 1. A unos 200 metros lineales un talud de residuos sólidos de tipo de construcción y demolición principalmente ver figura 6, estos residuos vendrían siendo arrojados al acantilado, invadiendo los espacios del terreno de la empresa Arenera La Molina S.A, así mismo, esta empresa vio pertinente la instauración de unas casetas de vigilancia de material prefabricado. Así como también se visualizó unos postes color blanco que estarían sirviendo de límite de propiedad de la empresa.

Figura 6

Talud revestido con Residuos de Construcción y Demolición RCD.



Nota. Se identifica que es por la Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda km 11, por donde se hace la descarga de los residuos sólidos. Fuente propia.

Figura 7

Indicación del Límite de la ex cantera Arenera La Molina.



Nota. Fuente propia.

Hecho 2. Ya obtenido una visualización panorámica del área degradada por residuos sólidos, nos dirigimos al punto coordinado UTM 18 L 294842m E 8663558 N, (faldas del talud de RCD) en donde se pudo apreciar de forma más clara la problemática ver figura 8. El talud mencionado líneas arriba tenía una pendiente aproximada de 45° , encontrándonos a unos 335 m.s.n.m. este talud se encontraba revestido por RCD además se encontró personas realizando reciclaje y quema de cables para la extracción de cobre.

Figura 8

Identificación de agentes contaminantes.

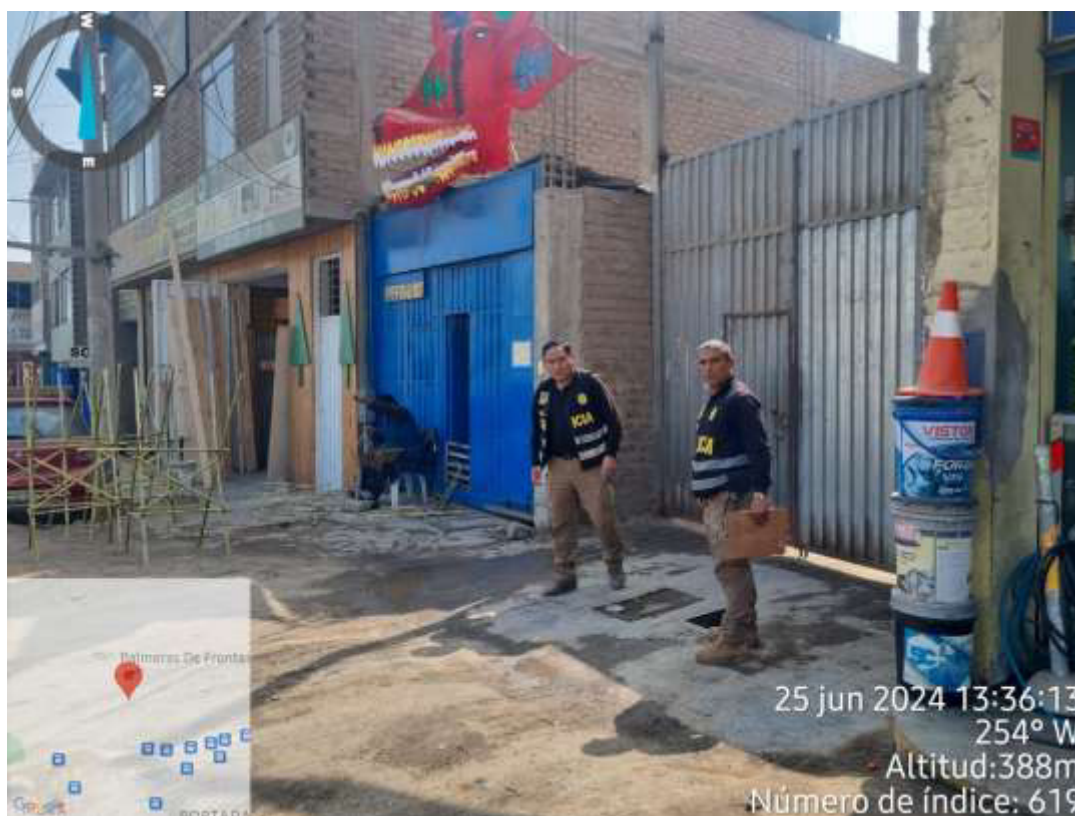


Nota. Identificación de reciclaje informal. Fuente propia.

Hecho 3. A fin de entrevistarnos con los infractores descritos en la referencia Oficio N° 772-2024-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA-DEPPIDCSU.INV nos dirigimos al punto coordinado UTM 18L 294962.00 m E 8663336.00 m N sin contar respuesta de los implicados, ver figura 3, así mismo en este punto nos encontrábamos a unos 432 m.s.n.m. de esta forma se determinó aproximadamente que la altura del talud sería de unos 97 m.

Figura 9

Frontis de la vivienda del denunciado.



Nota. Pese a ser debidamente notificados, los denunciados no se apersonaron a la diligencia programada. Fuente propia.

Concluida la diligencia se procede a levantar el acta de inspección, así mismo del Oficio N° 772-2024-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA-DEPPIDCSU.INV la policía ambiental solicita una vez terminada la diligencia el funcionario participante de la inspección remitirá el

Informe fundamentado correspondiente, al respecto la subgerencia de limpieza pública y medio ambiente remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (PNP) el Oficio N° 42-2024-MDP/GSCGA-SGLPMA, en la cual se concluye que se establece la existencia de la afectación ambiental por vertimientos de Residuos Sólidos de Naturaleza de Construcción y Demolición – RCD y la quema de Residuos Inorgánicos donde estos pueden afectar gravemente la calidad del ambiente en sus componentes (suelo y aire), la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.

Tabla 6

Componentes ambientales afectados de la ITP día 25 de junio del 2024

Componente ambiental	Impacto ambiental potencial	Actividades que lo generan
Aire	Emisión de partículas, humos y gases por la quema de RR.SS.	Quema de cables para la extracción de cobre
Suelo	Degradación por residuos sólidos peligrosos de naturaleza de construcción y demolición	Disposición final de RCD en espacios no adecuados.

Nota. La presente es manifestación subjetiva la cual requiere de una valoración objetiva de un perito ambiental y/o del OEFA ello previstos en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, artículo 11.

Posterior a la inspección ambiental desarrollada el pasado 25 de junio del 2024, los administrados que permitían el ingreso de los volquetes con carga de R.C.D a la Ex cateria Arenera la Molina fueron arrestados por la policía ambiental por estar involucrados en la presunta comisión de delito ambiental – Delito de Contaminación, en la modalidad de contaminación del ambiente e incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, previstos en el artículo 304° y 306° del Código Penal.

De lo mencionado el 14ENE2025 a horas de las 10:00 am se realizó una nueva diligencia a mérito del Oficio N° 69-2025- COMOPPOL-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA/DEPPIDCSU, puesto que se recibió un descargo por parte de la Asociación de Posesionarios Pro Vivienda Km 11, indicando que dicha actividad ilícita ya no se viene dando. Por cual al día programa de la Inspección Técnico Policial ITP se contó con la participación del OEFA, la FEMA, Municipalidad Metropolitana de Lima, la División de Investigación contra la Minería Ilegal y Protección del Ambiental DIVCMIPA, Representante de la Arenera La Molina S.A y la Municipalidad Distrital de Pachacámac, nos dirigimos al punto coordinado UTM 18L 294817m E 8663550m N, en donde se apersonaron los testigos Roció Ramírez Quispe, Raúl Ramírez Quispe y Sonia Quispe Huamán pudiéndose verificar lo siguiente.

Figura 10

Conformación del equipo interinstitucional de fiscalización



Nota. Ubicados en los interiores de la ex cantera Arenera la Molina. Fuente propia.

Figura 11

Punto de acceso de los volquetes con RCD



Nota. Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda Km 11. Fuente propia.

Figura 12

Cerco prefabricado de concreto en la Asoc. en la Vivienda



Nota. Se identifica que la Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda Km 11 en una iniciativa de parar las descargar de residuos sólidos instauró muros de concreto como medida preventiva antes las denuncias ambientales en curso, fuente propia.

Figura 13

RCD en la Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda Km 11



Nota. Las mermas de RCD se encontraron dentro del perímetro delimitado por el cercado, lo que sugiere que su disposición ocurrió antes o durante el proceso de cerramiento, culminada la diligencia se levanta el acta de Inspección Ambiental. Fuente propia.

III. APORTES MÁS DESTACADOS EN LA INSTITUCIÓN

- En el tiempo que se laboró en la institución pública Municipalidad Distrital de Pachacámac ha realizado lo siguientes aportes más relevantes:
- Como parte de las funciones desempeñadas, el autor contribuyó en la ejecución de inspecciones ambientales dirigidas a los administrados denunciados por presuntas actividades con potencial impacto negativo sobre los componentes ambientales (suelo, aire, cuerpo hídrico y flora silvestre) dichas denuncias fueron tramitadas e ingresadas con números de registro otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en paralelo, codificadas en el sistema SINADA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), garantizando trazabilidad y formalidad del procedimiento.
- El autor participó en la ejecución de operativos ambientales orientados a la mitigación de impactos y recuperación del ecosistema frágil Lomas de Lúcumo, el cual viene siendo afectado por procesos de ocupación poblacional informal. Estas acciones comprendieron actividades de control, supervisión y sensibilización en campo, con el propósito de salvaguardar la integridad ecológica de este ecosistema de alto valor ambiental. Asimismo, se iniciaron las gestiones y coordinaciones técnicas necesarias para la delimitación territorial del ecosistema, a través de la instalación de cercos o hitos perimétricos, como medida preventiva frente a invasiones y usos no autorizados del suelo. Todo este trabajo se desarrolló en conformidad con el Protocolo de Actuación Interinstitucional aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, garantizando así que las intervenciones se enmarquen en la normativa vigente y en los lineamientos de conservación de ecosistemas frágiles.

- El autor tuvo como aporte principal la formulación, seguimiento, aprobación y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2025), instrumento de gestión obligatorio que articula las acciones de fiscalización ambiental en el marco de las competencias municipales. Dicho plan contempló actividades de supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos generados, así como el monitoreo de ruido ambiental, dicho plan fue aprobado el 14 de marzo de 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2024-MDP/A.
- Aporte en el cumplimiento de la Meta 3, también conocida como Compromiso 3, en el contexto del Programa de Incentivos, impulsado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en articulación con el Ministerio del Ambiente (MINAM), desarrollándose dentro de la institución medidas que permitieron el fortalecimiento de la gestión ambiental y el bono económico al cumplimiento con las vallas fijadas en el compromiso 3.

IV. CONCLUSIONES

- Se constató que la problemática ambiental en la ex cantera arenera La Molina se origina por el vertimiento de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición (RCD), los cuales son transportados por volquetes provenientes de empresas inmobiliarias que ingresan a través de los puntos de acceso pertenecientes a la Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda Km 11 del distrito de Pachacámac. Esta situación evidencia un manejo inadecuado de residuos que genera impactos significativos en el suelo y el entorno. Asimismo, considerando la naturaleza de la afectación, corresponde la actuación articulada y vinculante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y la Municipalidad Distrital de Pachacámac (MDP), a fin de atender integralmente la problemática detectada y garantizar la protección ambiental de la zona.
- Se concluye que en la ex cantera arenera La Molina el principal agente contaminante está constituido por residuos sólidos peligrosos de naturaleza de Construcción y Demolición (RCD), los cuales son depositados de manera inadecuada en el área. Dichos residuos son transportados en vehículos de carga pesada, principalmente procedentes de la industria inmobiliaria, lo que evidencia un manejo deficiente de este tipo de desechos y la necesidad de fortalecer las acciones de fiscalización y control ambiental para prevenir la continuidad de estas prácticas.
- De las inspecciones ambientales efectuadas en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) local, se identificaron tres puntos de acceso utilizados por vehículos de carga pesada para el ingreso de residuos, los cuales correspondían a predios de propiedad privada pertenecientes a la Asociación de Posesionarios Pro-Vivienda Km 11, ubicados en

las coordenadas A) WGS 84 UTM 18L 294962.00 m E 8663336.00 m N y B) WGS 84 UTM 18L 294958 m E 8663328 m N

- En consecuencia, los titulares de dichos predios fueron debidamente notificados, cumpliéndose con el procedimiento administrativo correspondiente y estableciéndose las responsabilidades iniciales frente a la problemática detectada. Se remitió los actuados y datos de los administrados involucrados en permitir el ingreso de los volquetes con carga de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición (RCD) esto en merito a la apertura de la carpeta fiscal CASO N° 506010170-2024-91-0 que inicia las investigaciones preliminares a los que resulten responsables por el delito ambiental en la modalidad de contaminación del ambiente e incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, previstos en el artículo 304° y 306° del Código Penal.

V. RECOMENDACIONES

- Con la finalidad de fortalecer la eficacia de los procesos de fiscalización, se sugiere que los profesionales responsables de supervisiones ambientales analicen cuidadosamente las denuncias ambientales presentadas a fin de evaluar la emisión de un informe técnico o fundamentado a petición fiscal, de acuerdo con lo establecido en el D.S N° 009-2013-MINAM. Este criterio permitirá no solo dotar de mayor solidez jurídica y técnica a las diligencias realizadas, sino también contribuir con la adecuada conducción de las investigaciones por parte de la Policía Ambiental.
- Se recomienda formalizar mediante una norma legal un Proctólogo de Actuación Interinstitucional con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, Policía Ambiental, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipios Colindantes para la correcta ejecución de operativos en materia de prevención ambiental así como la obligatoriedad de contar con un depósitos municipales adecuados para los vehículos de carga pesada que sean confiscados durante los operativos.
- Se recomienda reformular el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) municipal en donde se exija a las mineras no metálicas “canteras” incluyan dentro de su plan de cierre de mina, que las áreas extraídas puedan ser usadas como escombreras, con ello contar un lugar de disposición final de los RCD.
- Se recomienda diseñar e implementar campañas informativas dirigidas a poseesionarios, transportistas y vecinos, enfocadas en la prevención del vertimiento de RCD en espacios no autorizados utilizando materiales gráficos como paneles, banners y contenido digital.

VI. REFERENCIAS

- Decreto de Alcaldía N° 010-2022-MDP. Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Pachacámac. (25 de marzo de 2022). <https://www.gob.pe/institucion/munipachacamac/normas-legales/2862869-010-2022-mdp>
- Decreto Legislativo N°29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (21 de abril de 2017). <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/3575-29325>
- Decreto Legislativo N° 635. Código penal del Perú. (27 de mayo de 2016). <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/5582266-635>
- Decreto Supremo N.º014-2024-MINAM. Reglamento de la Ley N° 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. (2 de diciembre de 2024). <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/6252025-014-2024-minam>
- Decreto Supremo N°002-2022-VIVIENDA. (6 de abril de 2022). Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2055631-1>
- Decreto Supremo N.º 009-2013-MINAM. Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley General del Ambiente N°28611. (27 de diciembre de 2013). <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/317523-009-2013-minam>
- Ley N.º 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. (27 de mayo de 2003). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/229447-27972>
- Ley N.º 28611. Ley General del Ambiente. (21 de abril de 2017). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3569-28611>

Ministerio del Ambiente (14 de enero de 2024). Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA. [https://www.gob.pe/27134-organismo-de-evaluacion-y-](https://www.gob.pe/27134-organismo-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sistema-nacional-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sinefa)

[fiscalizacion-ambiental-sistema-nacional-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sinefa](https://www.gob.pe/27134-organismo-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sistema-nacional-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-sinefa)

Ministerio de Energía y Minas (5 de octubre de 2023). *Guía de Orientación del Uso Eficiente de la Energía y de Diagnóstico Energético.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5234566/Gu%C3%ADa%20Minero%20-%20Metal%C3%BArgico.pdf?v=1696541950>

Ministerio del Ambiente (9 de julio de 2012). Glosario de Términos Para la Gestión Ambiental Peruana. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/glosario-terminos-gestion-ambiental-peruana>

Resolución Ministerial N°748-2026-MP-FN. Reglamento de la Carpeta Fiscal. (21 de junio de 2006). https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/9f2ad2_codigo_reglamento_carpeta.pdf

Ordenanza Municipal N°236-2019-MDP/C. Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad Distrital de Pachacamac. (27 de diciembre de 2019). <https://www.gob.pe/institucion/munipachacamac/normas-legales/2437002-236-2019-mdp-c>

Ordenanza Municipal N°380-2025-MDP. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Disitrital de Pachacámac. (30 de diciembre de 2025). <https://www.gob.pe/institucion/munipachacamac/normas-legales/7595910-380-2025-mdp-c>

Ordenanza Municipal N.° 211-2018-MDP/C. Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2019-2030 de la Municipalidad Distrital de Pachacamac. (6 de diciembre de 2018).

<https://www.gob.pe/institucion/munipachacamac/normas-legales/2437028-211-2018-mdp-c>

Resolución Gerencial N.º 034-2020-MDP/GM. Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad distrital de Pachacámac. (9 de octubre de 2020).

<https://www.gob.pe/institucion/munipachacamac/normas-legales/2442020-034-2020-mdp-gm>

Resolución de Alcaldía N.º 00106-2023-MDP/A. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2024 de la Municipalidad Distrital de Pachacámac. (22 de marzo de 2024).

<https://www.gob.pe/institucion/munipachacamac/normas-legales/4107016-106-2023-mdp-a>

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles. (31 de octubre de 2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1709031-1>

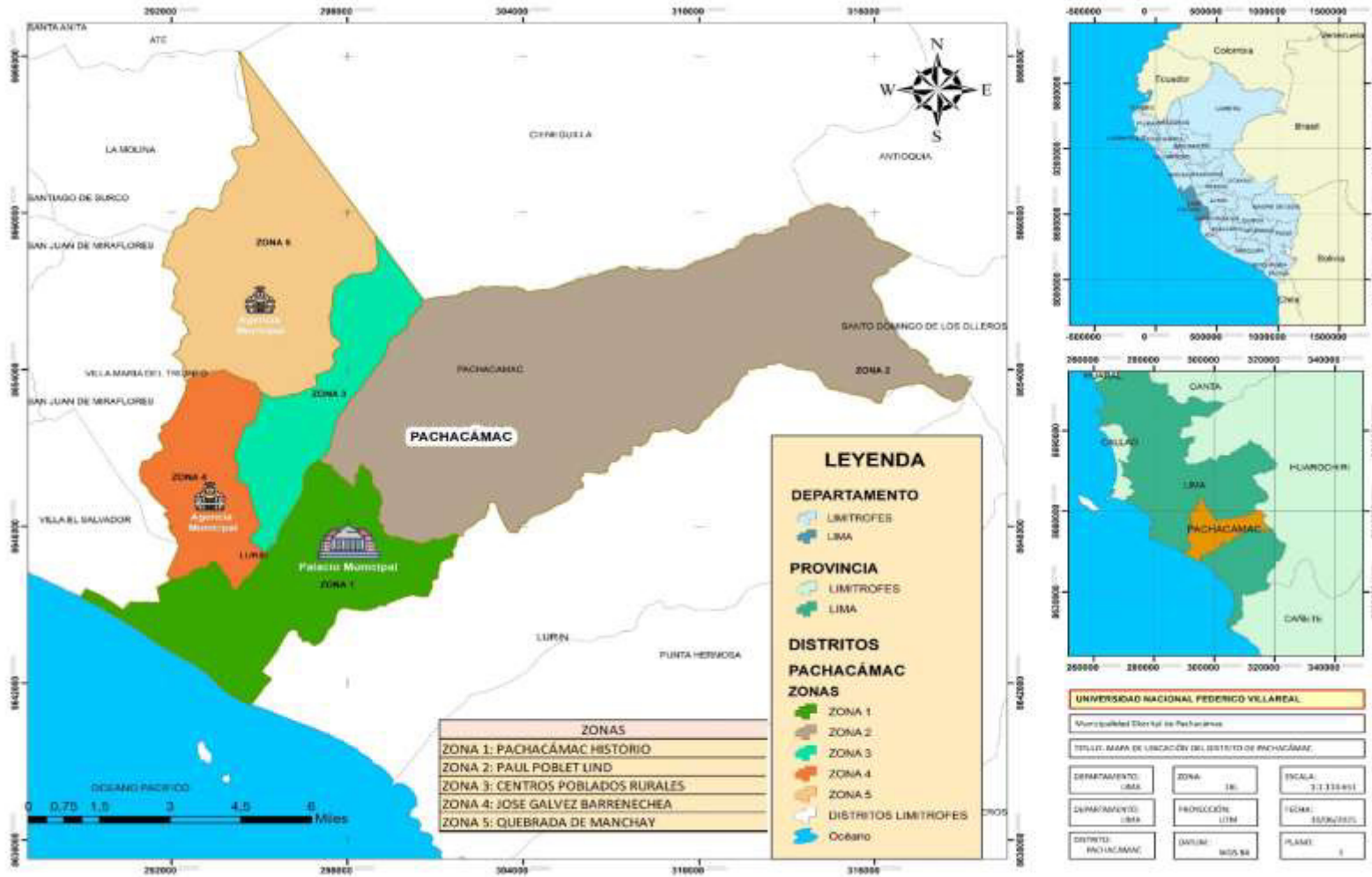
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. (s.f). *Entidades de Fiscalización Ambiental*.

<https://sinia.minam.gob.pe/documentos/entidades-fiscalizacion-ambiental-informe-fundamentado-delitos>

VII. ANEXOS

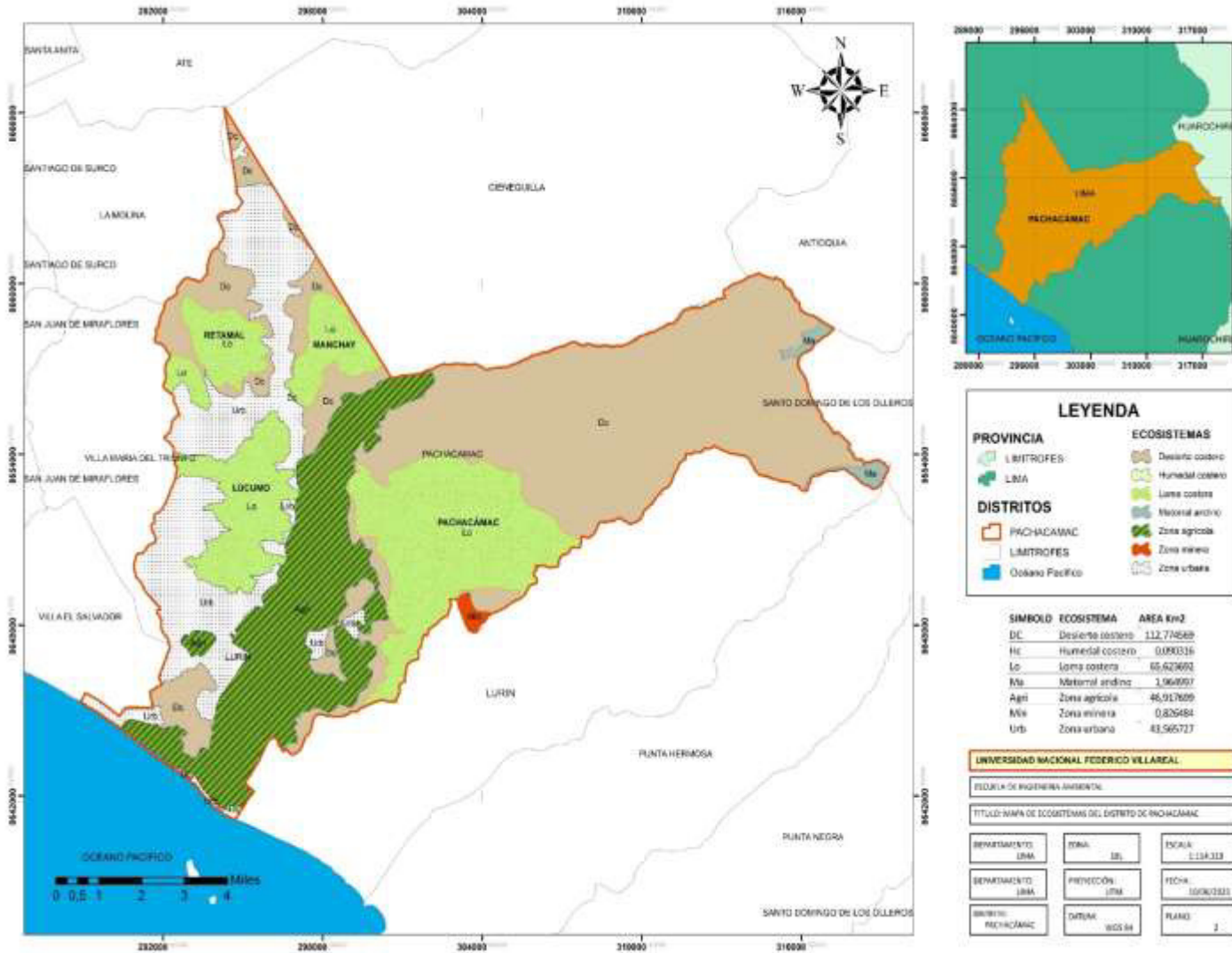
Anexo A

Aspectos políticos del Gobierno Local de Pachacámac.



Anexo B

Relieve, climatología y ecosistema frágil en el gobierno local.



Anexo C

Vías de acceso para el ingreso de la maquina pesada Posesionarios Pro-Vivienda Km 11, con coordenadas A) WGS 84 UTM 18L 294962.00 m E 8663336.00 m N y B) WGS 84 UTM 18L 294958 m E 8663328 m N.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

ESCUELA DE INGENIERIA AMBIENTE:

TÍTULO: UBICACIÓN DE LA EX-CANTERA Y SU AGENTE CONTAMINANTE

DEPARTAMENTO: LIMA	ZONA: III	ESCALA: 1:10000
DEPARTAMENTO: LIMA	PROFESIÓN: UTM	FECHA: 2019/02/20
DISTRITO: PACHACÁMAC	DATUM: WGS 84	PLANO: 2

Anexo D

Carpeta fiscal Oficio N° (CASO N° 506010170-2024-91-0)-2024-FEMA-MP-FN.



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

descensos freytagler 233
FOLIOS 2

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA
Primer Despacho**

Lima, 16 de mayo de 2024

OFICIO N° (CASO N° 506010170-2024-91-0) -2024-FEMA-MP-FN


Señor Coronel:
Jefe de La DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección: Avenida del Bierzo Km. 1.5 Parque Porcino Ventanilla
VENTANILLA. -

REFERENCIA: REMITE CASO N° 506010170-2024-91-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle a folios (233) el CASO 506010170-2024-91-0, seguido contra JUAN ALBERTO SILVA MEDINA, LINENTH ROCIO RAMIREZ QUISPE, RAUL RIGOBERTO RAMIREZ QUISPE y SONIA QUISPE HUAMAN y contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del Delito Ambiental en la modalidad de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, tipificado en el artículo 306° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del MINAM. A fin que cumpla con realizar las diligencias dispuestas en la Disposición Fiscal de la fecha que dispuso abrir diligencias preliminares y otorgar 30 días a la Unidad Policial para la investigación en sede policial.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



SABY LINDSAY CAPCHA CHUQUIYAURI
Fiscal Adjunta Provincial Encargada
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro
Primer Despacho, Distrito Fiscal de Lima Centro

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
VICEDIR. DIR. SEALB PNP
DIVISIÓN CONTRA LA MAFERÍA
ILEGAL Y DELITO AMBIENTAL

REMITIDO

REMITIDO A: **VENTANILLA**

FECHA: **20 MAY 24** HORA: **10:40**

FIRMA: *[Signature]*

Teléfono: (511) 625-5555 Anexo: 14901
Dirección: Av. Abancay Cdra. 5 s/n, Piso 5 - Cercado de Lima
Mesa de partes virtual: https://cfe.mpfm.gob.pe/denuncias_electronicas/



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA
Primer Despacho**

Legal y
Ambiental
batallas

CASO : 506010170-2024-91-0
DENUNCIADO : Los que resulten responsables
AGRAVIADO : El Estado
DELITO : Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

DISPOSICIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL

DISPOSICIÓN N° 01

Lima, 16 de mayo de 2024.-

DADO CUENTA: El oficio N°548-2024-DIRNIC-DIRMEAMB-DIVCMIPA/DEPPIDCSU.INV de fecha 27 de abril de 2024 emitido por División contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental, mediante el cual remite la denuncia interpuesta por el señor Nicolas Fernando Ramos Cornejo - Gerente General de la Empresa Arenera La Molina S.A., quien señala que personas invasoras e inescrupulosos con el único afán de traficar con los terrenos de su propiedad, habrían venido ejecutando labores de arrojado de desmontes hacia la Cantera, para traficar con los mismos, causando delitos contra el medio ambiente y ecológico, además señala que el arrojado de residuos sólidos, desmontes, desechos clínicos que ciertos propietarios de vehículos vendrían realizando en el kilómetro 11 y 11.100 de la carretera La Molina hacia Cieneguilla, distrito de Pachacamac; y,


ATENDIENDO:

PRIMERO: MINISTERIO PÚBLICO:

Que, el Inc. 1. Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal señala que: "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio". Asimismo, en el Inc. 2. del citado artículo, establece que tiene la obligación de actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: COMPETENCIA DEL DESPACHO FISCAL

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, del 13 de marzo del 2008, se creó esta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, a fin de conocer los Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Código Penal acaecidos en este Distrito Fiscal de Lima. Seguidamente, con fecha 19 de junio de 2009 se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2009-MP-FN, disponiendo ampliar la competencia de esta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, al Distrito Fiscal de Lima Sur. Asimismo, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN de fecha 24 de febrero de 2020, se advierte que: "Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077".


SABY LINDSAY CAPCHA CHUQUIYAURY
Fiscal Adjunta Provincial Encargada
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro
Primer Despacho - Distrito Fiscal de Lima Centro



**MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA
Primer Despacho**

226
doscientos veintiseis
FOLIOS
3

TERCERO: VIGENCIA DE NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

Conforme al Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Nuevo Código Procesal Penal aprobado con Decreto Supremo N° 005-2021-JUS de fecha 29 de abril de 2021; desde el 31 de mayo y 15 de junio del 2021 ha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Sur y Lima Centro, en ese sentido, conforme a la primera Disposición Fiscal que obra en actuados se ha dispuesto adecuar la presente investigación a las reglas del Nuevo Código Procesal Penal.

CUARTO: HECHOS DENUNCIADOS:

Fuye de la denuncia interpuesta por el señor Nicolas Fernando Ramos Cornejo -Gerente General de la Empresa Arenera la Molina S.A en el cual señala que, es propietario del inmueble construido por el predio denominado Parcela B que forma parte del fundo mayor extensión ubicado en el Kilómetro 11 de la Carretera de Cieneguilla denominado Lote María Manuela en el distrito de Pachacamac que consta con un área matriz de 10,274,84m², asimismo señala que tienen licencia de habilitación urbana del proyecto Cantera Verde para desarrollar 442 unidades de vivienda de Interés social y que desde un tiempo atrás personas invasores e Inescrupulosas con el único afán de traficar con los terrenos de propiedad, estarían ejecutando labores de arrojado de desmonte hacia la cantera para traficar con los terrenos, causando contaminación contra el medio ambiente y ecológico, lo cual habría sido comprobado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; precisando que el día 06 de octubre del 2022 habrían realizado labores de limpieza del desmonte arrojado por estos traficantes de terreno; el cual ha venido realizándose, los días jueves 06 y viernes 07 de octubre de 2022. Por otro lado, manifiesta que las personas dedicadas al tráfico de terrenos, permiten el ingreso de camiones a arrojar basura y todo tipo de desechos, en forma diaria permiten el ingreso de máquinas retroexcavadoras, las mismas que realizan movimientos de tierra y nivelación de los residuos arrojados en los terrenos de la empresa La Arenera la Molina S.A.

Del mismo modo, señala que el ingreso de los vehículos se realizarían por el kilometro 11 y 11.100 de la carretera La Molina a Cieneguilla, por los dos locales, ubicados en el Kilometro (conocido como Local el Paraiso), donde el principal responsable de tales hechos es la persona de JUAN ALBERTO SILVA MEDINA y el Kilómetro 11.100, siendo responsable de tales hechos las personas de LINENTH ROCIO RAMIREZ QUISPE, RAUL RIGOBERTO RAMIREZ QUISPE, SONIA QUISPE HUAMAN, ambos lugares se encuentran en la carretera la Molina a Cieneguilla.

QUINTO: TIPO PENAL A INVESTIGAR:

Los hechos extraídos de la denuncia de parte Interpuesto por el señor Nicolas Fernando Ramos Cornejo - Gerente General de la Empresa Arenera la Molina S.A, corresponderían al delito ambiental de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, tipificado en el primer párrafo del artículo 306° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del MINAM, el mismo que expresan:

Artículo 306°.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos
"El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad

SABY LINDSAY CAPCHA CHUQUIYAUARI
Fiscal Adjunta Provincial Encargada
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro
Primer Despacho - Distrito Fiscal de Lima Centro



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

doscientos veinti
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA**
Primer Despacho

Nón ()
a H
6

del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

SEXTO: PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Que, el artículo 334° del inciso 2 del Código Penal establece que: "El plazo de las Diligencias Preliminares (...) es de sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

En aplicación de lo dispuesto por el párrafo que antecede, para la Investigación preliminar pueden fijarse en un plazo distinto a los sesenta días, en concordancia con la Casación Nº 02-2008-La Libertad, que dispone que las diligencias preliminares pueden tener un máximo de ciento veinte días naturales.

SEPTIMO: APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Según el numeral 2) del artículo 65° del Nuevo Código Procesal penal: "El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional."; asimismo, en el numeral 3) del citado artículo se indica que: "(...) La función de Investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal"; además, el numeral 2) del artículo 67° del Nuevo Código Procesal Penal señala que: "Los policías que realicen funciones de Investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

En ese sentido y conforme las atribuciones que confiere la ley al representante del Ministerio Público, es necesario recurrir al apoyo de la Policía Nacional del Perú – Dirección de Medio Ambiente, a fin de que realicen las diligencias que se dispuestas en la presente, siendo que, una vez recabado las diligencias y/o culminado el plazo conferido para tal fin, nos remitirán el resultado de la investigación mediante informe policial, según lo regulado en el inciso 1) del artículo 332° del Código Procesal Penal: "La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional".

Por lo que, conforme a los artículos IV del Título Preliminar, 334° inc. 2, 329° y 330° del Nuevo Código Procesal Penal; con las atribuciones del artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y la Constitución Política del Perú, la Fiscal Adjunta encargada que suscribe: **DISPONE:**

PRIMERO: DAR INICIO A LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL por un plazo de **SESENTA DÍAS**, contra **JUAN ALBERTO SILVA MEDINA, LINENTH ROCIO RAMIREZ QUISPE, RAUL RIGOBERTO RAMIREZ QUISPE y SONIA QUISPE HUAMAN** y contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito Ambiental – Delito de Contaminación en la modalidad de Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, tipificado en el primer párrafo del artículo 306° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del MINAM.

SEGUNDO: REMITIR la presente Carpeta Fiscal a la Dirección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, para que en el **TREINTA DÍAS** realice las siguientes **DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL**, con el siguiente detalle:


.....
SABY LINDSAY CARCHA CHUQUIYAURI
Fiscal Adjunta Provincial Encargada
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro
Primer Despacho / Distrito Fiscal de Lima Centro



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA**
Primer Despacho

223
de ciento veintidós
FOLIOS

- 2.1. **REALIZAR** una Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos denunciados, con la participación de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, la Municipalidad Metropolitana de Lima, La Dirección de Redes de Salud de Lima Este, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a fin de verificar si en dichas zonas se ha establecido botaderos o vertederos de residuos sólidos conforme a la Ley de la materia, verificar si para esto se tenía autorización de la autoridad competente, y verificar si estos pueden perjudicar gravemente el ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, diligencia que se llevara a cabo con participación con el representante del ministerio público. El instructor a cargo deberá oficiar a las autoridades antes mencionados, con la finalidad de que participen en la Inspección. Sugiriendo que la presente diligencia se realice a partir de las 09:00 horas.
- 2.2. Una vez realizado la inspección, **RECÁBESE** el informe fundamentado de la municipalidad distrital de Pachacamac y la municipalidad Metropolitana de Lima, en mérito a su participación en la inspección programada, conforme el artículo 10° del decreto supremo N° 007-2017, ello con la finalidad de que se precise; si en el lugar inspeccionado se ha establecido botadero o vertedero de residuos sólidos conforme a la Ley de la materia; verificar si para estos se tenía autorización de la autoridad competente, y verificar si estos pueden perjudicar gravemente el ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.
- 2.3. Se reciba la declaración de los denunciados, diligencia que deberá realizarse con la participación de su abogado defensor de libre elección. Debiendo consignar su correo, teléfono y domicilio procesal, la presente diligencia se llevará con presencia de un representante de este Despacho Fiscal para lo cual deberá notificarse previamente la fecha de la diligencia.
- 2.4. Se reciba la declaración testimonial del señor Nicolas Fernando Ramos Cornejo -Gerente General de la empresa **Arenera la Molina S.A.C**, a fin de que pueda aportar información para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación. Diligencia que deberá realizarse con la participación del representante del Ministerio Público.
- 2.5. Se reciba las declaraciones de los propietarios de los vehículos mencionado en el contenido de la denuncia, a fin de que explique la presencia de su vehículo en el predio del recurrente.
- 2.6. **REALIZAR** las demás diligencias necesarias, conducentes y útiles, dentro del plazo de ley, y que se pudieran derivar en el transcurso de la Investigación.

TERCERO: Notifíquese al denunciante y al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente. *Notifíquese.* -

CUARTO: Remitir los actuados a la Dirección Ejecutiva del Medio Ambiente de la PNP, y al término del plazo de investigación, se deberá remitir a esta Fiscalía Especializada los documentos y recaudos conjuntamente con el respectivo documento policial que contenga el resultado de las investigaciones. *Oficíese.* -


SABY LINDSAY CAPCHA CHUQUIYAURY
Fiscal Adjunta Provincial Encargada
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro
Primer Despacho, Distrito Fiscal de Lima Centro

Anexo E

Acta de Inspección ambiental Municipal según reglamento Decreto de Alcaldía N° 010-2022-

MDP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente

ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL 2025

DATOS DE ADMINISTRADO						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO						
ACTIVIDAD ECONÓMICA						
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN					UBICACIÓN	
					DISTRITO	PACHACÁMAC
					PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA					
DOMICILIO LEGAL						
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES						
DATOS DE LA SUPERVISIÓN						
TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR			X	MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN	PROGRAMACIÓN SEGÚN PLANEFA 2025
	ESPECIAL					
FECHA DE SUPERVISIÓN	APERTURA				HORA DE SUPERVISIÓN	APERTURA
	CIERRRE					CIERRE
PERSONAL DEL ADMINISTRADO						DNI:
						DNI:
						DNI:
						DNI:
SUPERVISORES						DNI:
						DNI:
PERITOS Y/O TÉCNICOS						DNI:
						DNI:
OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES						
MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN CONFORMIDAD AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 34, DECRETO LEGISLATIVO N°1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS						
ÁREAS Y COMPONENTES SUPERVISADOS						



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EFECTUADOS		
PERMISOS MUNICIPALES MODO DE MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS		
HALLAZGOS DETECTADOS		
OBLIGACIÓN N°1 CONTAR CON PERMISOS MUNICIPALES		
DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE	CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
	CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL:	
OBLIGACIÓN N°2 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL TITULAR		
RECOMENDACIÓN/MEDIDA ADMINISTRATIVA		VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente

MEDIOS PROBATORIOS			
OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO			
SE SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA			
REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO			
NOMBRE:		NOMBRE:	
DNI:		DNI:	
SUPERVISORES DE LA EFA			
NOMBRE:		NOMBRE:	
DNI:		DNI:	
PERITOS Y/O TECNICOS			
NOMBRE:		NOMBRE:	
DNI:		DNI:	

Anexo F

Panel fotográfico de los aportes más destacados en la institución.

- Fiscalización Ambiental por mal manejo de residuos sólidos en una avícola en el sector de Tinajas, Lima, Pachacámac.



- Fiscalización Ambiental por extracción indebida de material de acarreo en la Faja marginal de río Lurín, sector Quebrada Verde, Pachacámac.



- Inspección ambiental por ocupación de espacios del ecosistema frágil Lomas de Retamal, para la crianza porcina.



- Fiscalización ambiental en el ecosistema Loma de Manchay por ocupación de suelos para vivienda.



- Inspección ambiental a la empresa Los Huarangos S.A.C, por el inadecuado manejo de sus lixiviados e incompatibilidad de uso de suelo.

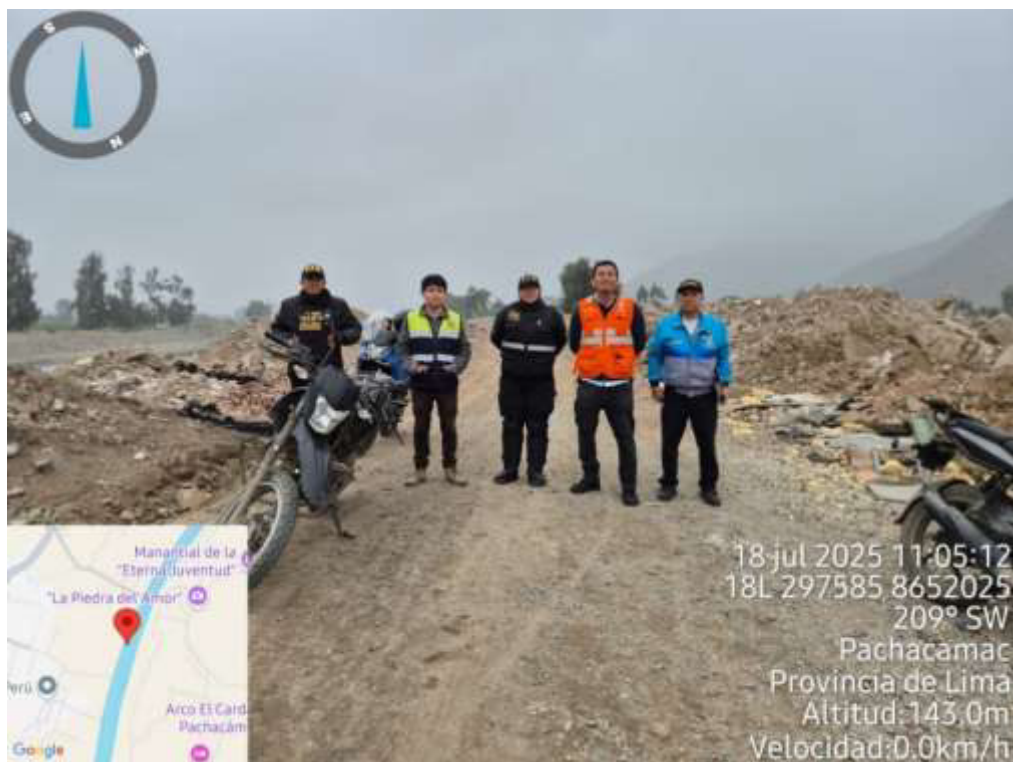




- Inspección Técnico Policial por afectación de espacios con zonificación Protección y Tratamiento Paisajístico PTP.



- Operativo Ambiental en la faja marginal del río Lurín, por actividades de reciclaje informal y arrojo de RCD.



- Inspección Técnico Policial por emisión de material particulado, gases y humos.



- Inspección ambiental por vertimiento de aguas residuales domesticas en el canal de regadío.





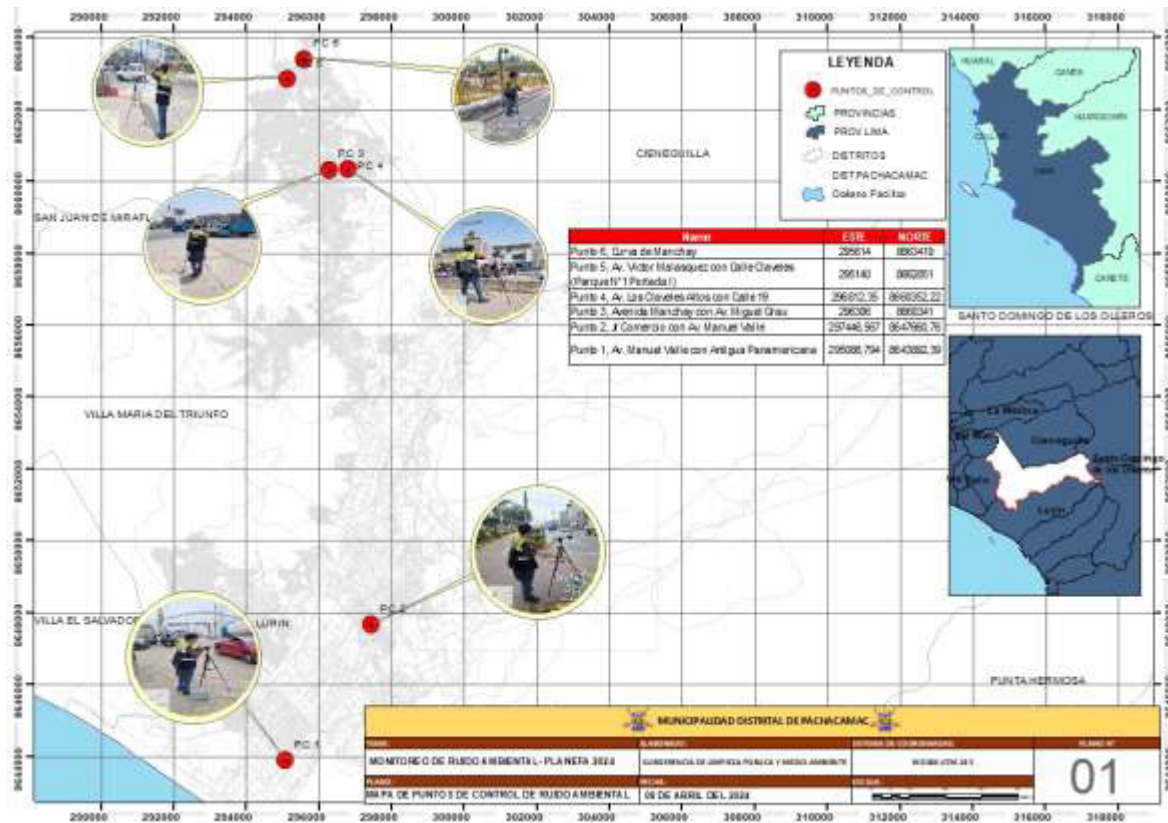
- Inspección Técnico Policial por afectación de espacios con zonificación Protección y Tratamiento Paisajístico PTP.



- Inspección Técnico Policial por alteración del ecosistema frágil lomas de lúcumo.



- Monitoreo Ambiental por Ruido del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2024.

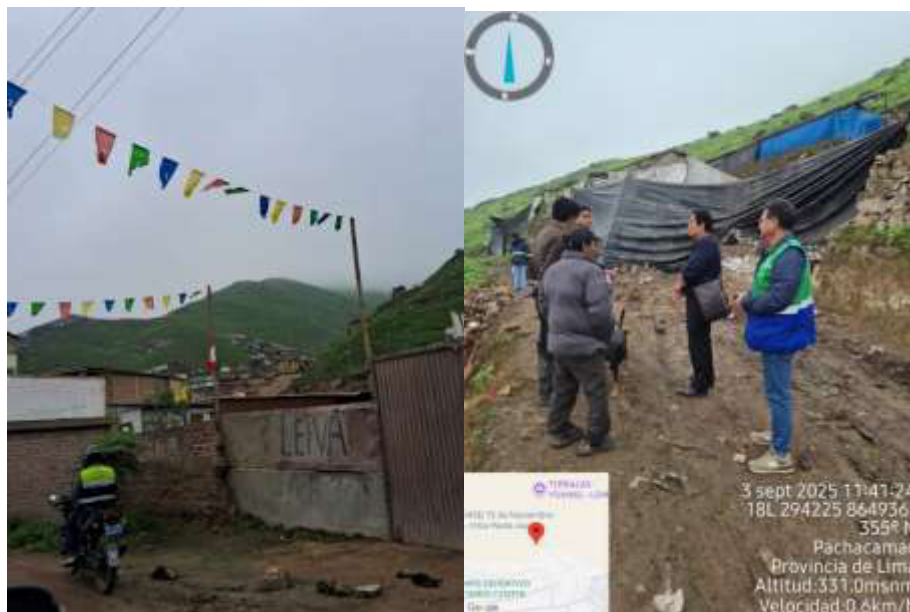




- Fiscalización ambiental por manejo de residuos sólidos municipales en concordancia al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2024.



- Fiscalización ambiental por la ocupación indebida del ecosistema frágil lomas de Lúcumo para la crianza de ganado porcino.



- Fiscalización Ambiental en las lomas de Retamal por la degradación del suelo debido a la apertura de trochas carrozables.



Anexo G

Constancias de servicio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, expedido a Don **VILA VILCAPOMA EDU LINO**, identificada con DNI N° 74855386, quien laboró en vuestra Corporación Municipal, como personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el área, cargo y periodo que a continuación se detalla:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OFICINA SOLICITANTE	CARGO	PERIODO
LOCADOR DE SERVICIO	SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE	JEFE DE PROGRAMA DE SEGREGACION	DEL 02 DE ENERO 2021 HASTA 28 DE FEBRERO 2021
LOCADOR DE SERVICIO	GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE	COORDINADOR DE AREAS VERDES	DEL 03 DE MAYO 2021 HASTA 31 DE OCTUBRE 2021

Se expide el presente documento, dejando constancia que el prestador, cumplió satisfactoriamente con el referido servicio, **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDADES.**

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, se firma el presente documento, a los Veinticuatro (24) días del mes de **noviembre** del año 2021, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima - Perú.

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
 Edwin Enriquez
 Secretario de Registro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CONSTANCIA DE SERVICIOS

Exp. N°000523-2021

Conste por el presente documento, expedido a Don **EDU LINO VILA VILCAPOMA**, identificado con DNI N° 74855386 quien vino laborando, en nuestra entidad como personal contratado por modalidad de locación de servicios en el área, cargo y periodo que a continuación se detalla:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OFICINA SOLICITANTE	CARGO	PERIODO
LOCADOR DE SERVICIO	SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE	JEFE DEL PROGRAMA DE SEGREGACION	DEL 01 DE MARZO 2020 AL 28 FEBRERO 2021

Se expide el presente documento, dejando constancia que el prestador, cumplió satisfactoriamente con el referido servicio, **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDADES.**

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, se firma el presente documento, a los **Diecisiete (17) días** del mes de **Mayo** del año 2021, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima - Perú.

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
 BACH. CONY VILLY D. BARRIO DE ALIAGA
 Sub Gerente de Legación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, Sub Gerente de Recursos Humanos de la
Municipalidad de Cieneguilla:

HACE CONSTAR

Que, el **Sr. VILA VILCAPOMA EDU LINO** identificado con DNI N° 74855386, prestó servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, en esta Entidad Municipal, como **GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE**, desde el 21 de Noviembre del 2021 hasta el 10 de Enero del 2022.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Cieneguilla, 17 de Enero del 2022.



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ECON. ROBERTO HUAYTA CARRIQUEZ
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (R)

[Handwritten signature]
Recibido
74855386

CONSTANCIA DE TRABAJO

Quien suscribe, Representante Legal Común Alterno del CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA.

DEJA CONSTANCIA QUE:

El **Bach. Vila Vilcapoma Edu Lino**, identificado con **DNI 74855386** por haber laborado como Segundo Supervisor Ambiental de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN", para el gobierno regional de Junín, durante el periodo comprendido del 01 de mayo del 2022 al 31 de diciembre del 2022, demostrando durante su permanencia responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 05 de enero del 2023.

**Consortio Supervisor
Puente Cantuta**

.....
Ing. Ana Bertha Rios Padilla
REPRESENTANTE LEGAL (A)

.....
ING. ANA BERTHA RIOS PADILLA
Representante Legal Común (a)
CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA



MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 220-2025-SI-GAF-MDC

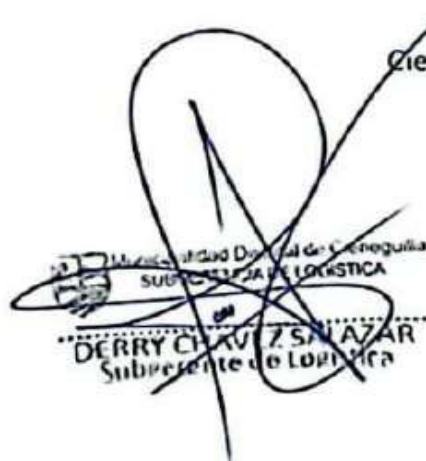
Por medio de la presente, se deja constancia que el Sr. VILA VILCAPOMA EDU LINO, identificado con DNI. N° 74855386, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad de Cieneguilla, de acuerdo al siguiente detalle:

SUB GERENCIA DE LOGISTICA		
AÑO	N° O/S	DESCRIPCION DEL SERVICIO
2023	00104-2023	SERVICIO DE COORDINADOR AMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE CORRESPONDIENTE ENERO.
2023	0398-2023	SERVICIO DE COORDINADOR AMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE CORRESPONDIENTE FEBRERO.
2023	0496-2023	SERVICIO DE COORDINADOR AMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE CORRESPONDIENTE MARZO.
2023	00573-2023	SERVICIO DE COORDINADOR AMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE CORRESPONDIENTE ABRIL.

La presente constancia se otorga a solicitud del interesado, mediante el documento N° 809-2025 para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Cieneguilla, 02 de abril de 2025


Municipalidad Distrital de Cieneguilla
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
DERRY CLAVIZ S. AZAR
Subgerente de Logística

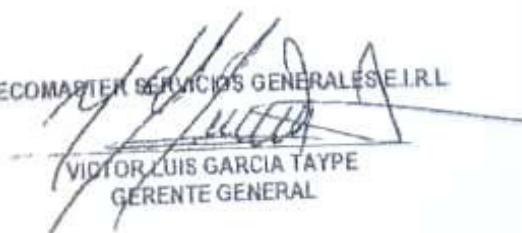
CERTIFICADO DE TRABAJO

Por medio de la presente, certificamos que el Sr(a). **VILA VILCAPOMA EDU LINO**, identificado con RUC **10748553865**, trabajó en nuestra empresa **ECOMASTER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, Identificado con RUC **20551554881**, desempeñándose como Técnico Ambiental en las contrataciones ganadas del sector público, en la cual demostró puntualidad, responsabilidad, y eficiencia en las labores encomendadas desde el 1 de abril del 2023 hasta 31 enero del 2024.

Se expide la presente con fecha 10 de febrero del 2024, para los fines que considere conveniente el interesado.

Atentamente,

ECOMASTER SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.


VICTOR LUIS GARCIA TAYPE
GERENTE GENERAL



CONSTANCIA N° 0173-2025-MDP/OGAF-OA

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, deja constancia que don(a): **VILA VILCAPOMA EDU LINO**, identificado(a) con R.U.C. N°: **10748553865** y D. N. I. N° **74855386**, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicio desempeñándose según el siguiente detalle:

ITEM	N.º ORDEN DE SERVICIO	Nº SIAF	FECHA DE EMISION	PLAZO	AREA USUARIA	OBJETO DE CONTRATACION
1	0758-2024	1549	18/03/2024	Febrero – Marzo – abril	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
2	1518-2024	2653	15/05/2024	Mayo – Junio	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
3	2115-2024	3656	05/07/2024	Julio – Agosto	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
4	3256-2024	5160	13/09/2024	Septiembre – Octubre	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
5	4248-2024	6690	04/11/2024	Noviembre	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
6	4596-2024	7037	03/12/2024	Diciembre	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
7	0232-2025	352	15/01/2025	Enero	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
8	1167-2025	1551	20/02/2025	Febrero – Marzo	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
9	2384-2025	2877	15/04/2025	Abril – Mayo – Junio	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental
10	3368-2025	4542	24/07/2025	Julio – Agosto	Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente	Servicio de Fiscalización Ambiental

• Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Se expide la presente constancia conforme revisión del acervo documentario, para los fines que estime conveniente.

Pachacamac, 15 de septiembre del 2025.